

CONDENAN AL ESTADO A REPONER DAÑOS PSICOLÓGICOS POR EL CORRALITO*

La Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal condenó al Estado Nacional a indemnizar con \$30.000.- a una persona cuyos depósitos fueron retenidos por las leyes de emergencia económica. La magistrada al sentenciar tuvo en cuenta las pericias psiquiátricas que describieron los daños sufridos por el actor por ese hecho y afirmó que “la sanción de una norma declarada inconstitucional configura un supuesto de responsabilidad del Estado Nacional por el ilícito”. (Noticia publicada en el Diario Judicial, edición on line del 28/03/06).

La juez María José Sarmiento, titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, en autos caratulados “**Gutiérrez, Roberto Ricardo c/ PEN- Ley 25.561- Dtos. 1570/01, 214/02 s/ proceso de conocimiento- Ley 25.561**”, condenó al Estado Nacional a indemnizar al actor por los daños morales y psicológicos padecidos, provocados por el corralito financiero que afectó sus depósitos en dólares.

Para fundar su decisión la juez tuvo en cuenta los informes médicos psiquiátrico y psicológico, alegando que las pericias realizadas al actor conducen a comprobar que las circunstancias vividas durante el corralito financiero desencadenaron en el señor Roberto Gutiérrez un trauma que requiere atención médica. Así, la sentenciante condenó al Estado Nacional a indemnizar al actor con \$25.000.- por daño psicológico, para la atención de dos sesiones semanales de psicoterapia por tres años, y con \$5.000.- por daño moral.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ya había señalado que *“El legislador podrá hacer que una ley nueva destruya o modifique un mero interés, una simple facultad o un derecho en expectativa ya existentes; los jueces, investigando la intención de aquel, podrán, a su vez atribuir a la ley ese mismo efecto. **Pero ni el legislador ni el juez pueden, en virtud de una ley nueva o de su interpretación arrebatar o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la legislación anterior.**”*

* Por la Dra. Valeria Lorena Pirota. Artículo publicado en el diario Norte, Resistencia-Chaco, Suplemento Economía y Negocios, 9 de Mayo de 2006.

¿Cómo surge la Responsabilidad del Estado o el deber de responder?

Primeramente diremos que la responsabilidad del Estado puede nacer por actos lícitos o por actos ilícitos, de la esfera contractual o extracontractual, y que puede ser tanto del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Analizando el caso de marras, nos preguntamos si corresponde atribuir responsabilidad al Estado por acto lícito o ilegítimo, sostenemos que la **RESPONSABILIDAD ESTATAL** nace aquí **POR ACTOS LÍCITOS**; el punto de partida lo constituye la facultad lícita del Estado de sancionar leyes para reglamentar a la comunidad, a través del Poder Legislativo. Entendiendo la formación de las leyes como un pacto entre los gobernantes y el pueblo, después de una negociación colectiva.

Por lo dicho, no configura potestad del estado dictar leyes que conculquen un derecho adquirido por una ley anterior, es decir que causen un daño al propietario de ese derecho. De manera tal que al haber un perjuicio concreto, éste debe ser indemnizado. Máxime si tenemos en cuenta como argumentos de fondo para atribuir responsabilidad al Estado: el deber genérico de no dañar a otro y la inexistencia del deber jurídico de la víctima de soportar un daño injusto.

Es lógico que así sea, puesto que cuando se causa una lesión a los bienes o a la persona de alguno de los integrantes de la comunidad, resulta equitativo que ella afronte ese agravio, no porque la conducta estatal sea contraria a derecho (no hace falta que sea contraria a derecho), sino porque el sujeto sobre el que recae ese menoscabo no tiene la obligación de abordarlo; debiendo ser tolerado en forma igualitaria por la sociedad toda en virtud del principio de socialización del daño.

Si analizamos que la responsabilidad del Estado debe distinguirse en cada una de sus funciones, llegamos a la conclusión que la responsabilidad que le cupo al Estado en el caso de estudio, nace por actos del Poder Legislativo, por el dictado de leyes arbitrarias y/o discriminatorias, que produjeron un perjuicio concreto a un particular, con fundamento en la idea de que el Estado incurrió en una **“falta de servicio”**.

Pensamos que no existe ningún deber más primario para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados y si para llenar esas

funciones se ha valido de elementos que provocan un daño manifiesto, las consecuencias de ese accionar, deben recaer sobre la entidad pública.

Celebramos que esta responsabilidad del Estado advertida por los jueces amplíe su espectro de aplicación, propendiendo a un orden justo que dignifique, respete y garantice los derechos de los ciudadanos. Este es el camino correcto. Que así sea.